Resolución Nro. IESS-DG-2025-0030-R

Quito, D.M., 20 de agosto de 2025

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Sr. Mgs. Francisco Xavier Abad Guerra

Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la seguridad social es: *"(…) un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas."*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227, prevé: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 233, determina: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos."*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el primer inciso del artículo 370, señala: *"El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados."*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 389 dispone: *"El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de*

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley.

Tendrá como funciones principales, entre otras:

1. *Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano.*
2. *Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo.*
3. *Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión.*
4. *Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos.*
5. *Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre.*
6. *Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.*
7. *Garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento del Sistema, y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgo"*;

Que, de la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 390 determina que: *"Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad."*;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su epígrafe de Principios Generales, artículo 7, sobre el principio de desconcentración establece: *"La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas."*;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 47, determina: *"Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley"*;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 68 preceptúa: *"Transferencia de la*

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.";

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 69, determina: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (¼) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia."*;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 70, contempla: *"Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional."*;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 71, señala: *"Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideren adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda."*;

Que, la Ley de Seguridad Social, en el primer inciso del artículo 16, respecto a la naturaleza jurídica del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social señala: *"El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional (...)"*;

Que, la Ley de Seguridad Social, en el primer inciso del artículo 18, respecto a los principios de organización del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, determina: *"El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General."*;

Que, la Ley de Seguridad Social, en el artículo 30, determina: *"El Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del IESS, en todo el territorio nacional, directamente o por delegación al Director Provincial competente."*;

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0030-R

Quito, D.M., 20 de agosto de 2025

Que, la Ley de Seguridad Social, en el artículo 31, dispone: *"La Dirección General es el órgano responsable de la organización, dirección y supervisión de todos los asuntos relativos a la ejecución de los programas de protección previsional de la población urbana y rural; con relación de dependencia laboral o sin ella, con sujeción a los principios contenidos en esta Ley; de la administración de los fondos propios del IESS y de los recursos del Seguro General Obligatorio; de la recaudación de las contribuciones y los demás ingresos, propios y administrados; de la gestión ejecutiva del Instituto, y de la entrega de información oportuna y veraz al Consejo Directivo.*";

Que, la Ley de Seguridad Social, en el artículo 32 prevé las atribuciones y deberes que le corresponden cumplir al Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que, la Ley de Seguridad Pública y del Estado en el artículo 11 prevé: "*De los órganos ejecutores.- Los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa, seguridad ciudadana, protección interna y orden público, prevención; gestión integral de riesgos; y, gestión penitenciaria, conforme lo siguiente: (...)*

d) Gestión integral de riesgos de desastres: Entidad rectora de la política de gestión integral del riesgo de desastres.- La rectoría de la gestión integral del riesgo de desastres la ejercerá el Estado central a través de la entidad rectora de la política de gestión integral de riesgos que establecerá instrumentos para la planificación e implementación de medidas integradas, inclusivas y transversales que prevengan y reduzcan el grado de exposición y de vulnerabilidad de la población, colectividades y la naturaleza, aumenten la preparación para la respuesta y fortalezcan los procesos de recuperación y reconstrucción para incrementar la resiliencia de la población y sus territorios.
La prevención y las medidas para reducir los riesgos de desastres de origen natural y antrópico corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales conforme al principio de descentralización subsidiaria";

Que, el Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado en el artículo 16 establece: *"Ámbito.- Las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. El proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico"*;

Que, el Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en artículo 24 dispone: *"De los Comités de Operaciones de Emergencia (COE).- son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre. Los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República. Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales, para los cuales la Secretaría Nacional Técnico de Gestión de Riesgos normará su conformación y funcionamiento"*;

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0030-R

Quito, D.M., 20 de agosto de 2025

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo No. C.D. 535, publicada en Registro Oficial Edición Especial 5 de 01 de junio de 2017, se reformó de manera integral el Reglamento Orgánico Funcional del IESS, el artículo 10, numeral 1.2, manifiesta que la Dirección General tiene la misión de: *"Dirigir, gestionar y ejecutar políticas, normas, estrategias y otros instrumentos que viabilicen la gestión del Instituto Ecuatoriano de Segundad Social a fin de establecer una mejora permanente y modernización de la institución"*;

Que, mediante Resolución Nro. IESS-DG-2023-0042-R de 10 de noviembre de 2023, el entonces Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, resolvió: *"Aprobar el Lineamiento Institucional de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres y la estructura y funcionamiento de los Comités de Operaciones de Emergencia (COEs) nacional, provinciales y de establecimientos de salud y edificios administrativos del IESS"*;

Que, la Resolución ut supra en el artículo 11 prevé: *"**De los Comités de Operaciones de Emergencias del IESS.-** Son instancias institucionales competentes en su jurisdicción de coordinar las acciones tendientes a la reducción del riesgo de emergencias y desastres, y a la respuesta y recuperación. Los Comités de Operaciones de Emergencias del IESS son los siguientes:*

1. *COE Nacional.- Es la instancia encargada de gobernar el proceso de gestión del riesgo de emergencias y desastres a nivel nacional, bajo el mando de la máxima autoridad administrativa del IESS o su delegado oficial.*
2. *COEs Provinciales.- Es la instancia encargada de gobernar el proceso de gestión del riesgo de emergencias y desastres a nivel provincial, bajo el mando del Director Provincial o quien hiciere sus veces en casos de fuerza mayor o fortuito.*
3. *COEs Establecimientos de Salud y Edificios Administrativos.- Es la instancia encargada de ejecutar el proceso de gestión del riesgo de emergencias y desastres en su establecimiento, bajo el mando de la máxima autoridad administrativa en los establecimientos de salud y el administrador en los edificios administrativos.*

Los COEs de los Establecimientos de Salud y Edificios Administrativos estarán bajo la supervisión del COE Provincial y estos a su vez bajo la supervisión del COE Nacional";

Que, mediante memorando Nro. IESS-PCD-2025-0336-M de 19 de junio de 2025, la Prosecretaria del Consejo Directivo, notificó a las dependencias del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, la decisión del Consejo Directivo adoptada en sesión celebrada el 19 de junio de 2025; acto decisorio por el cual el máximo órgano de gobierno del IESS, resolvió designar y posesionar al magíster Francisco Xavier Abad Guerra, como Director General del IESS, quien ejercerá funciones a partir del 20 de junio de 2025.

Que, mediante acción de personal Nro. SDNGTH-2025-1129-NJS de Fecha: 20 de Junio de 2025, se registró la designación del magíster Francisco Xavier Abad Guerra, como Director General del IESS;

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0030-R

Quito, D.M., 20 de agosto de 2025

En ejercicio de mis funciones y atribuciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 69, 70 y 71 del Código Orgánico Administrativo; 30, 31 y 32 de la Ley de Seguridad Social; y, demás ordenamiento jurídico invocado, en concordancia con el principio de desconcentración y la atribución de delegación concedida en derecho administrativo:

RESUELVO:

Artículo 1.- Delegar al Director/a del Seguro General de Salud Individual y Familiar, como delegado/a principal y al Subdirector/a General del IESS, como delegado/a suplente, para que actúen al mando del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional, quienes ejercerán las funciones y atribuciones establecidas en la Resolución Nro. IESS-DG-2023-0042-R de 10 de noviembre de 2023 y demás normativa conexa.

Artículo 2.- Los servidores delegados, no podrán a su vez delegar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Los servidores delegados en todo acto o resolución que adoptare en virtud de la presente delegación, harán constar expresamente esta circunstancia.

SEGUNDA.- Se dispone a los servidores/as delegados/as en virtud de esta resolución, la obligación que tienen de informar a esta Dirección General, respecto del cumplimiento de las disposiciones en el presente instrumento normativo. En caso de incumplimiento de esta disposición, serán sujetos de las acciones administrativas que correspondan.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS:

PRIMERA.- Déjese sin efecto la Resolución Nro. IESS-DG-2024-0029-R de 07 de mayo de 2024.

SEGUNDA.- Deróguese y déjese sin efecto cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía emanada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que se contraponga a la presente Resolución Administrativa.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0030-R

Quito, D.M., 20 de agosto de 2025

SEGUNDA.- Encárguese a la Subdirección Nacional de Gestión Documental, la difusión de la presente Resolución Administrativa.

TERCERA.- Encárguese a la Subdirección Nacional de Asesoría Legal, la gestión y actualización del repositorio de resoluciones administrativas de la Dirección General.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. - Quito, Distrito Metropolitano.

Lo que comunico para los fines pertinentes.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Francisco Xavier Abad Guerra
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Copia:
Señor Magíster
Guillermo Esteban Coral Robalino
Subdirector Nacional de Asesoria Legal

Señorita Ingeniera
Evelin Solange Aguilar Jiménez
Subdirectora Nacional de Gestión Documental

Señor Magíster
Arturo Eduardo Romo Orbe
Abogado

Señor Ingeniero
Lenin Paúl Villamarín Ortega
Asistente Administrativo

aro/lá

Firmado electrónicamente por:
FRANCISCO XAVIER ABAD GUERRA
Validar únicamente con FirmaEC

* Documento firmado electrónicamente por Quipux